

RAD.110013103004202200443

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida toda vez que actualmente no existe restricción alguna para comparecer a las sedes judiciales.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

